

OF. No. SGPA-DGZFM-TAC- 1130 /2016

En la Ciudad de México, a **30 MAR. 2016**

LIC. JOSÉ LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Km 4.8 Bulevar Cukulcán, Zona Hotelera, C.P. 77500,
Cancún, Estado de Quintana Roo.

PRESENTE.

Anexo al presente remito a usted la resolución administrativa con número **317** /16, emitida a favor de la empresa denominada "**GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**", por medio de la cual esta autoridad **PRORROGA** la vigencia del título de concesión **DGZF-023/01**, respecto de una superficie de **612.79 m²** de zona federal marítimo terrestre colindante al lote No. 68-A, kilómetro 19+825 del Boulevard Kukulcán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para un uso **General**.

Lo anterior, a efecto de obtener su valioso apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa debidamente fundada y motivada, por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la resolución sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

Asimismo, le solicito tenga a bien remitir a esta unidad administrativa la copia de la resolución que nos ocupa, debidamente firmada de recibido por la beneficiaria, dejando constancia expresa de que ésta tiene condicionante que debe solventar en los plazos y términos señalados, consciente de las sanciones administrativas y penales en que puede incurrir en caso de incumplimiento.

Mucho agradeceré que en apoyo a esta Dirección General, el acuse del resolutivo sea turnado a esta unidad administrativa dentro de los cinco días posteriores a su notificación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.

LQV/IRVS/IGMD



RESOLUCIÓN No. **317** /2016

En la Ciudad de México, a

30 MAR. 2016

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la empresa denominada “GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.”, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **01 de marzo de 2001**, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la extinta Subsecretaría de Recursos Naturales, otorgó a favor de la empresa denominada “GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.”, el Título de Concesión No. **DGZF-023/01**, sobre una superficie de **612.79 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **arranque de muelle, palapa restaurante, palapa con asador y palapa de servicios de buceo, construidas con cimentación de mampostería; la estructura: con muros de carga, cadenas, castillos y cerramiento de concreto armado en el área de cocina y en el bar de la palapa principal; postes y vigas de madera dura en la palapa con asador y en la palapa de servicios de buceo; muros de block hueco en el área de cocina y en el bar de la palapa principal; muros de madera dura en las dos palapas restantes; el techo de losa en la cocina de la palapa principal, con techo de paja y estructura de madera en una palapa y en la otra con techo de teja; localizada colindante al lote No.68-A, kilómetro 19+825 del Boulevard Kukulkán, Zona Hotelera de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para arranque de muelle, palapa restaurante (cocina bar y áreas de servicios), palapa asador, palapa de servicios de buceo, rampa de botado de lanchas y andadores; con una vigencia de 15 años, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **GENERAL**.**

SEGUNDO.- Que con fecha **30 de abril del 2010**, mediante Resolución Administrativa No. **466/10**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó declarar la nulidad del Título de Concesión No. **DZF-023/01**, toda vez que se emitió sin considerar el Título de Concesión No. **DGZF-321/92**, emitido a nombre del **C. MIGUEL HUMBERTO CARDOSO BRICEÑO**, dentro del expediente No. **53/28524**.

TERCERO.- Inconforme con la resolución referida en el Resultando inmediato superior, con fecha **15 de junio de 2010** la empresa denominada “GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.” interpuso Recurso de Revisión, quedando registrado bajo el No. **315/2010**; mismo que fue resuelto mediante resolución de fecha **28 de octubre de 2010**, emitida dentro del expediente No. **XV/2010/315**, declarando la nulidad de la resolución No. **466/10** para determinados efectos.

CUARTO.- Mediante resolución administrativa número **3067/2010**, de fecha **30 de noviembre de 2010**, esta autoridad dio cumplimiento al recurso de revisión, declarando nuevamente la nulidad del Título de Concesión **DGZF-023/01**, de fecha **01 de marzo de 2001** a nombre de “GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.”, resolución que fue notificada el día **28 de enero de 2011**.

QUINTO.- Inconforme con dicha determinación, la empresa denominada **“GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.”**, nuevamente presentó recurso de revisión el día **21 de febrero de 2011**, medio de defensa que quedo registrado bajo el No. **161/2011** y resuelto mediante resolución administrativa de fecha **14 de mayo de 2012**; por medio de la cual, se determinó la **NULIDAD** de la resolución **3067/2010**, de fecha **30 de noviembre de 2010**, para determinados efectos.

SEXTO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión No. **161/2011**, esta autoridad emitió la resolución administrativa No. **880/12**, de fecha **25 de julio de 2012**, por medio de la cual se determinó la validez del Título de Concesión No. **DGZF-023/01**.

SÉPTIMO.- Que con fecha **13 de mayo de 2015**, la empresa denominada **“GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.”**, presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo, **“Solicitud de Prórroga”** respecto del Título de Concesión No. **DGZF-023/01**.

OCTAVO.- Mediante oficio No. **04/SGA/ZFM/0440/15**, recibido por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **15 de septiembre de 2015**, la Delegación referida anteriormente, remitió la solicitud de prórroga que nos ocupa; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como el TERCERO Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en los autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. Con fecha **01 de marzo de 2001**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la extinta Subsecretaría de Recursos Naturales, otorgó a favor de la empresa denominada "**GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**", el Título de Concesión No. **DGZF-023/01**, sobre una superficie de **612.79 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, con una vigencia de **15 años**.
- II. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada por la empresa denominada "**GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**", el día **13 de mayo de 2015**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DGZF-023/01**.
- III. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. ARMANDO GASSE STEIDLE**, Administrador Único de la empresa denominada "**GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**", Titular de la Concesión No. **DGZF-023/01**; personalidad que acredita mediante la copia certificada de la escritura pública número **13,026**, de fecha **28 julio de 1989**, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Sánchez Vales,

Notario Público número 3 de Cancún Quintana Roo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo con fecha, 19 de diciembre de 1989.

- IV. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- V. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la empresa denominada "**GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**", ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.
- VI. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,218.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **13 de mayo de 2015**, se **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión No. **DGZF-023/01**, por un plazo de **15 años**, periodo igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del siguiente día hábil siguiente a la recepción de la presente resolución.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite, en su caso, a la empresa denominada "**GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**", las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la Concesión No. **DGZF-023/01**, a nombre de la empresa denominada "**GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**", por un término de **15 años** contados a partir del siguiente día hábil siguiente a la recepción de la presente resolución, con base a los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando III** de la presente Resolución.



SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión No. **DGZF-023/01**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa denominada “**GRUPO DE SERVICIOS NAÚTICOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.**”, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en la **Boulevard Kukulcán Km 19.825, Zona Hotelera, Localidad de Cancún, C.P. 77500, del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.

LQV/IR/VS/MD